

AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por LUCY HELENA JEREZ SANABRIA, por intermedio de apoderado judicial, contra COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A – SERDAN S.A-.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte.

(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la Identidad de la Demandada:

El numeral 2 del Art. 25 CPTSS señala que la demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

Al respecto, se requiere a la parte actora para que tanto en la demanda como en el poder corrija el nombre de la demandada, pues nótese que hace mención a “COMPAÑÍAS DE SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN S.A”, el cual no corresponde al nombre que registra en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, donde figura como COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A sigla SERDAN S.A.

En relación con el Poder:

De conformidad con el artículo 145 de CPTSS y el artículo 74 del C. G. P. en los **poderes especiales** –como en el presente caso- los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Se tiene que en el poder no se faculta al abogado para deprecar las pretensiones de la demanda, razón por la cual, deberá indicar cuales son las pretensiones que se le faculta, allegando poder que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, informe bajo la

gravedad del juramento, si la dirección física suministrada en relación con la aquí demandada, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como las obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las persona por notificar.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y los anexos a la demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por LUCY HELENA JEREZ SANABRIA, por intermedio de apoderada judicial, contra COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A – SERDAN S.A-, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.74 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2020

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria